

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00075-00

Allegados los documentos se puede predicar la existencia de un título ejecutivo complejo o compuesto, en atención a que el nacimiento de las obligaciones reclamadas surge tanto del contrato de arrendamiento como de los ADENDOS, y de la factura, sin embargo se debe armonizar también el contenido del artículo 422 (**TÍTULO EJECUTIVO**. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.) Y en concordancia con el requisito de la demanda que señala, que las pretensiones deben ser expresadas con claridad y precisión.

En el presente asunto se observa en la pretensión primera que se menciona: “\$ 179.722 por concepto **de porción** de canon de arrendamiento del mes de julio 2020, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020; sin especificar la porción a que corresponde.

De otro lado en el ADENDO 001, se observa que el valor del canon del arrendamiento es de \$ 1.933.169, más IVA, pero se solicita se libre mandamiento de pago por \$ 2.088.656, debiendo precisar por que la diferencia.

También se señala en el ADENDO 002, se observa que el valor del canon del arrendamiento es de \$ 149.051, más IVA, pero se solicita se libre mandamiento de pago por \$ \$ 161.040, debiendo precisar por que la diferencia.

Por lo anterior se INADMITE LA DEMANDA, PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS SE CORRIJA, EN LOS TERMINOS ATRÁS SEÑALADOS, SO PENA DE RECHAZO.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 015** en el día de hoy **07 DE MAYO DE 2021**.

Firmado Por:

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d24f809d2118b6c460342fa30f69b5d0955c7420b0dad8c44acd3d6fd8c48c9

Documento generado en 20/05/2021 10:12:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>